

Expediente: **5981/11**
Carátula: **CARSA S.A. C/ LEON EMANUEL MISAEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LEON, EMANUEL MISAEL-DEMANDADO*

20165854781 - *MANCINO, GUSTAVO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: "CARSA S.A. c/ LEON EMANUEL MISAEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5981/11.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 5981/11



H104047948028

JUICIO: "CARSA S.A. c/ LEON EMANUEL MISAEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5981/11.

San Miguel de Tucumán, 05 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado Gustavo Eduardo Mancino en estos autos caratulados "CARSA S.A. c/ LEON EMANUEL MISAEL s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 22/12/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Emanuel Misael Leon, en su carácter de empleado de AREVALO SOCIAL COVER S.R.L, hasta cubrir la suma de \$64.427,1 (\$46.019,35 en concepto de honorarios del letrado Gustavo Eduardo Mancino, \$4.601,94 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$13.805,81 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 10/04/2024, se intima a AREVALO SOCIAL COVER S.R.L, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 10/05/2024.

En fecha 01/07/2024, el letrado Gustavo Eduardo Mancino, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 02/07/2024 se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación

restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de AREVALO SOCIAL COVER S.R.L a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Gustavo Eduardo Mancino. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **AREVALO SOCIAL COVER S.R.L** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$70.000 (PESOS SETENTA MIL)** a favor del letrado ejecutante.PAB 5981/11.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e5ae1340-3abc-11ef-ba75-a99f1e019638>



